



UNIVERSIDAD DEL SUR

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DEL SUR



UNIVERSIDAD DEL SUR

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

TRANSITORIOS



UNIVERSIDAD DEL SUR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El funcionamiento de la Junta Directiva de la Universidad del Sur se regulará conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 2

La Junta Directiva de la Universidad del Sur estará integrada por:

- I. El presidente, que será el rector.
- II. El vicepresidente, que será el vicerrector general.
- III. El secretario de Acuerdos, que será el secretario académico general de los profesores de la institución.
- IV. Los vocales, que serán los vicerrectores de campus.

Artículo 3

El secretario de Acuerdos podrá participar en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 4

Los miembros de la Junta Directiva rendirán, previo a la toma posesión, la protesta de rigor que les será tomada por el presidente de la misma. El cargo de cada miembro de la Junta Directiva es de carácter honorífico y por lo tanto no remunerado.



UNIVERSIDAD DEL SUR

Artículo 5

En sus ausencias temporales, el presidente de la Junta Directiva será sustituido por el vicepresidente, quien tendrá los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 6

En caso de ausencia del secretario de Acuerdos, se elegirá entre los miembros de la Junta Directiva a un representante quien fungirá como tal en tanto dure la sesión respectiva.

Artículo 7

Cuando algún miembro de la Junta Directiva desee renunciar a su cargo, deberá hacerlo mediante escrito dirigido al presidente.

Artículo 8

Los miembros de la Junta Directiva serán sustituidos por el órgano colegiado, cuando dejen de asistir ellos o su suplente a tres sesiones consecutivas o a seis no consecutivas. Para ello, dependiendo del miembro de quien se trate, se solicitará el nombramiento de un nuevo miembro.

Artículo 9

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o a representantes de personas morales y miembros de la Universidad del Sur, cuando considere conveniente o necesaria su asistencia, con objeto de que contribuyan a los fines de la universidad.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 10

Las sesiones de la Junta Directiva podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11

La sede oficial para la verificación de las sesiones de la Junta Directiva serán en las instalaciones de la Universidad del Sur, salvo causas de fuerza mayor o que el pleno de la junta señale un lugar distinto.



Artículo 12

Las sesiones serán privadas, a menos que el pleno de la Junta Directiva determine lo contrario.

Artículo 13

Las sesiones serán convocadas por el presidente cuando lo considere conveniente, también podrán ser convocadas por al menos cuatro de sus miembros.

Artículo 14

Las convocatorias se formularán por escrito y contendrán:

- I.- Las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión.
- II.- El orden del día propuesto.
- III.- La documentación correspondiente, en su caso.
- IV.- Y el proyecto del acta de la sesión anterior.

Los miembros serán notificados en los domicilios que tengan registrados, al menos con cinco días hábiles de anticipación, cuando la sesión tenga el carácter de ordinaria, y con dos cuando sea extraordinaria. Los casos de urgencia serán calificados por el presidente para convocar con un plazo menor.

Artículo 15

Para celebrar la sesión en primera convocatoria, se requerirá de *quórum* legal (con 50 por ciento más uno de los miembros) y de la presencia del presidente.

La inexistencia de *quórum* podrá ser declarada por el presidente una vez transcurridos treinta minutos de la hora convocada.

Artículo 16

En caso de hacerse una segunda convocatoria, por no haberse celebrado la sesión en la fecha primeramente convocada, el plazo de notificación será de al menos dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos.



UNIVERSIDAD DEL SUR

La sesión en segunda convocatoria podrá celebrarse con los miembros que concurran.

Artículo 17

La Junta Directiva celebrará sus sesiones de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación del *quórum* requerido.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.
- V. Y asuntos generales.

Artículo 18

El presidente de la Junta Directiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones.
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión.
- IV. Y conducir las sesiones, de manera que las intervenciones de los participantes se lleven a cabo en forma ordenada, fluida y precisa.

Artículo 19

El secretario de Acuerdos de la Junta Directiva, tendrá las funciones siguientes:

- I. Acordar con el presidente el orden del día de la sesión correspondiente.
- II. Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos relativos al desahogo del orden del día.
- III. Llevar el libro de registro de los integrantes de la Junta Directiva y sus sustituciones.
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar el *quórum* legal.
- V. Auxiliar al presidente en el desarrollo de las sesiones.
- VI. Verificar y contabilizar los votos emitidos.
- VII. Redactar las minutas y actas correspondientes a cada sesión.
- VIII. Informar oportunamente a quien corresponda de los acuerdos adoptados en cada sesión.
- IX. Y llevar el archivo.



Artículo 20

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que se convoque.
- II. Participar y cumplir con las comisiones que se les asigne.
- III. Analizar, discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que sean tratados en las sesiones.
- IV. Proponer la inclusión, en el orden del día, de asuntos de especial relevancia para la universidad.
- V. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la universidad.
- VI. Y cumplir con el presente ordenamiento y con las demás normas y disposiciones reglamentarias de la universidad.

Artículo 21

Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada.

El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Artículo 22

Las votaciones serán nominales a menos de que los miembros soliciten que sean secretas.

Artículo 23

De cada sesión se levantará una minuta y un acta sobre los puntos tratados relativos al orden del día, así como de los acuerdos alcanzados.

Artículo 24

La minuta de la sesión deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la misma, mientras que las actas de las sesiones y los documentos que de éstas resulten, serán firmados solamente por el presidente y el secretario.

Artículo 25

Las sesiones, una vez iniciadas sólo podrán ser suspendidas:



- I. Por haber terminado el tiempo fijado para el desarrollo de la sesión.
- II. Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo.
- III. Por moción suspensiva propuesta por alguno de los integrantes y que sea aprobada por la mayoría.

Artículo 26

La suspensión de las sesiones por moción, podrá realizarse por una sola ocasión y deberá reanudarse el día y a la hora fijada en el acuerdo respectivo.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Artículo 27

La Junta Directiva podrá integrar entre sus miembros las comisiones que considere pertinentes en los asuntos de su competencia, así como nombrar los asesores técnicos necesarios para el tratamiento de asuntos específicos, señalando expresamente el tiempo durante el cual desarrollarán sus funciones.

Las opiniones formuladas por las comisiones serán de apoyo a las resoluciones de la Junta Directiva, a la cual asesorarán en la toma de decisiones que deberán estar fundadas en el sentido común y la razón.

Artículo 28

Los miembros de la Junta Directiva podrán excusarse de formar parte de las comisiones, pero no podrán renunciar a las mismas una vez que hayan sido designados.

Artículo 29

La integración de las comisiones se efectuará de forma tal que en ellas se encuentren los miembros vinculados directamente con los temas a tratar.

Artículo 30

Las comisiones tendrán cuatro integrantes como máximo y dos asesores técnicos.



Artículo 31

Las reuniones de las comisiones serán privadas, excepto en los casos en que el pleno de la Junta Directiva decida que sean públicas.

Artículo 32

Los integrantes y asesores de las comisiones serán citados por el secretario de Acuerdos de la Junta Directiva, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo 33

El secretario de Acuerdos de la Junta Directiva fungirá como coordinador de las comisiones y tendrá las facultades necesarias para conducir las reuniones de forma ordenada y fluida.

En ausencia del secretario de Acuerdos, los integrantes presentes elegirán al coordinador de la reunión.

Artículo 34

Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo determine y funcionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes.

Artículo 35

El coordinador podrá declarar la inexistencia de *quórum* una vez transcurridos treinta minutos a partir de la hora acordada.

Artículo 36

Los integrantes de las comisiones tendrán derecho de voz y voto, y en ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Los asesores tendrán derecho de voz, pero no de voto.

Artículo 37

Las opiniones de las comisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los integrantes presentes, y se asentarán en los registros que para tal efecto lleve el secretario de Acuerdos de la Junta Directiva; quienes voten en disidencia podrán expresar su voto particular en el propio dictamen.



UNIVERSIDAD DEL SUR

Artículo 38

Las comisiones tendrán obligación de rendir su opinión por escrito dentro del plazo otorgado por la Junta Directiva; será prorrogable siempre que existan causas que lo justifiquen. La prórroga será sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 39

Las comisiones serán disueltas por la Junta Directiva en los siguientes casos:

- 1.- Por incumplimiento del mandato.
- 2.- Por vencimiento del plazo.
- 3.- Por dejar de reunirse en tres ocasiones consecutivas.
- 4.- Por desaparecer el motivo que originó el mandato.
- 5.- Y por cualquier otra causa que determine la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

ÚNICO

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 19 de diciembre de 2009.